TOMO CXXXVIII Santiago de Querétaro, Qro., 1 de octubre de 2005 No. 50

La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERETARO ARTEAGA

Responsable: Secretaría de Gobierno	Registrado como de Segunda Clase en la Administración de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.	Director: Lic. Nelson Manuel Hernández Moreno

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Ley que reforma el artículo 10 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. **3017**

INFORMES AL TELEFONO 01(442) 238-50-00 EXTENSIONES 5677 Y 5682

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y 40 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO,Y

CONSIDERANDO

1. Que en el marco de las atribuciones que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 92 le confiere a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) se encuentra, entre otras, la actualización del Padrón y la Cartografía Electoral del País, clasificada por Entidad, Distrito Electoral Federal, Municipio y Sección Electoral.

2. Que en tal sentido y como resultado de la publicación de Decretos emitidos por las Legislaturas de los Estados, a través de los cuales se crean municipios o se modifican los límites territoriales, estos cambios conllevan no sólo la afectación del marco cartográfico, sino la actualización del Padrón Electoral y, por ende, la credencialización y recredencialización, en su caso, de los ciudadanos en las zonas afectadas.

3. Que considerando lo anterior, el 8 de noviembre del 2002 se publicó en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, el Decreto Único mediante el cual se ratificaron los límites entre los municipios de Corregidora y Querétaro; ante esta situación, la DERFE realizó el estudio técnico y jurídico correspondiente, a fin de incorporar el nuevo límite municipal a la cartografía electoral,

concluyendo que conforme a la nueva demarcación municipal, ciertas áreas del municipio de Querétaro pasaron a Corregidora, creándose 5 secciones electorales en este último municipio (688, 689, 690, 694 y 695) y 3 en el municipio de Querétaro (691, 692, y 693).

4. Que por otra parte, en fecha 11 de febrero de 2005, el Instituto Federal Electoral aprobó en sesión extraordinaria del Consejo General, un Acuerdo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 2 de marzo de 2005, mediante el cual se establece una nueva demarcación territorial de cada uno de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país, estableciendo en el párrafo segundo de su considerando XXIII lo siguiente: "Así mismo, con el propósito de corregir los casos que propiciarían indefinición técnica en el trazo de los nuevos límites distritales para el caso de las secciones fraccionadas con porciones en distritos electorales federales uninominales diferentes, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realizó ajustes en la sección 1416 del municipio de Puebla, Puebla, dando origen a la sección 2550, y en la sección 0542 del municipio de Querétaro, Querétaro, dando origen a la sección 0696."

5. Que ante la creación de la nueva sección electoral, para fines de un proceso de modificación de la estructura territorial de los distritos electorales federales uninominales, es necesaria esta reforma, por razones de la especificidad con que se establece la conformación de los distritos electorales estatales, enumerándose en lo particular, las secciones electorales que componen los distritos electorales contenidos en los municipios de Querétaro y San Juan del Río. Para el caso particular de la sección 0542, que se encuentra dentro del catálogo de secciones electorales que conforman el tercer distrito electoral local en el Estado de Querétaro, habiendo sido subdividida para crearse la sección 0696, es necesaria la inclusión de la nueva sección electoral dentro del catálogo del tercer distrito electoral local, para efectos de cumplir con los principios de certeza, legalidad y objetividad en los procesos electorales del Estado de Querétaro, y el electorado de las secciones correspondientes; así como del propio distrito electoral que resultarán favorecidos con la modificación para darle efectividad a su sufragio, en el marco de los principios citados.

6. Que como resultado de los cambios mencionados anteriormente, el marco seccional del Estado de Querétaro se vio modificado, incrementándose en 9 secciones electorales en los municipios de Querétaro y Corregidora, por lo que el artículo 10 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro pierde vigencia y aplicación, en razón de que su contenido es preciso en la especificación de la conformación de cada uno de los distritos electorales uninominales, y quedan excluidas las nuevas secciones.

7. Que como se explicó anteriormente, con la modificación territorial y la creación de secciones, actualmente en el municipio de Corregidora son 30 secciones electorales.

8. Que con las observaciones anteriores se propicia una serie de dificultades para el Instituto Electoral de Querétaro, ya que el artículo 93 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro obliga a instalar mesas directivas de casilla en cada una de las secciones; sin embargo, si nuestra Ley no reconoce las 9 secciones creadas recientemente, se imposibilita la instalación las mismas.

9. Que el dato poblacional es la base sobre el cual se calcula la conformación de la estructura de los distritos electorales del estado de Querétaro, ya que se reconoce como dato oficial al emitido por el censo que realiza el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática. Dicho dato, en la presente reforma, se respeta y se reconoce como vigente en la actual conformación de distritos. Se hace la correspondiente precisión, a efecto de evitar alguna circunstancia de nulidad de actos y procesos electorales, incluso cualquier ilegalidad o certeza en los mismos, aun cuando para estos efectos siempre es aplicable el principio de derecho que se explica mediante la derogación de toda disposición que se oponga a la vigencia de una nueva ley.

Por lo anterior, esta Quincuagésima Cuarta Legislatura aprueba la siguiente:

LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los párrafos cuarto, séptimo y octavo del artículo 10 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro para quedar como sigue:

ARTÍCULO 10. Para el proceso...

Primer Distrito formado...

Segundo Distrito formado...

Tercer Distrito formado por las secciones: 266, 267, 268, 269, 270, 272, 273, 274, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 289, 290, 291, 292, 294, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 314, 516, 518, 519, 523, 524, 525, 526, 528, 529, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 541, 542, 549 y 696, del Municipio de Querétaro, con un total de 54 secciones.

Cuarto Distrito formado...

Quinto Distrito formado...

Sexto Distrito formado por las secciones: 441, 466, 467, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 554, 555, 691, 692 y 693, del Municipio de Querétaro, con un total de 50 secciones.

Séptimo Distrito que comprende únicamente el Municipio de Corregidora, con total de 30 secciones.

Octavo Distrito que...

Noveno Distrito formado...

Décimo Distrito formado...

Décimo Primer Distrito...

Décimo Segundo Distrito...

Décimo Tercero Distrito...

Décimo Cuarto Distrito...

Décimo Quinto Distrito...

Cuando se requiera...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- En caso de que el Instituto Federal Electoral realice modificaciones que afecten la actual demarcación seccional, éstas seguirán perteneciendo al distrito que actualmente corresponde a la sección que da origen a la nueva división seccional, identificándose con la nomenclatura que le sea asignada en la cartografía electoral.

SEGUNDO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CINCO.

A T E N T A M E N T E
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE QUERÉTARO
COMISIÓN PERMANENTE

DIP. RAQUEL JIMÉNEZ CERRILLO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. ÁNGEL ROJAS ÁNGELES
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo la presente Ley que reforma el Artículo 10 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día treinta del mes de septiembre del año dos mil cinco, para su debida publicación y observancia.

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO
Rúbrica

LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES
SECRETARIO DE GOBIERNO
Rúbrica

Ahora puede consultar el Periódico Oficial por Internet

http://www.queretaro.gob.mx/servicios/LaSombradeArteaga/

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.